

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Cuenca y la Audiencia Territorial de Albacete.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Militar blanca, pensiónada, al Coronel de Artillería D. Manuel Gener Sánchez.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden rectificando la que aparece inserta en la GACETA del 3 de Agosto próximo pasado, anunciando a oposiciones

libres las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Jerez y Oviedo.

Otra disponiendo se adquiriera la Biblioteca que perteneció al ilustre escritor D. Adolfo Suárez de Figueroa.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que el Subdirector de Agricultura, Minas y Montes, D. Angel Vasconi, se encargue nuevamente del despacho de los asuntos de la mencionada Subdirección.

Administración Central:

ESTADO.—Sección de Política.—Pliego de condiciones para la subasta del arreglo de la calle de la Antigua Legación de Francia; la de la Alcazaba, entre la calle de los Sagún y la Puerta de la Alcazaba, en Tánger (Marruecos).

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fa-

llecimiento en Marsella del súbdito español Victor Gorardo.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Adjudicando a don Estanislao de Urquijo la construcción de las obras de la Estación marítima en el puerto de Musel (Gijón).

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Lugo).

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DEL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este alto Cuerpo al personal que se indica.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 43, 44, 45 y 46.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, conti-
núan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competen-
cia suscitada entre el Gobernador de
Cuenca y la Audiencia Territorial de Al-
bacete, de los cuales resulta:

Que D. Cristóbal Condes Mateo presen-
tó ante el Juzgado de primera instancia
de Cuenca demanda de interdicto de re-
cobrar contra el Ayuntamiento de Palome-
ra y otros, apoyándose:

En que le pertenece, en pleno dominio,
en el término municipal de Palomera,
una finca constituida por un pozo para
conservar nieve, inmediata al pueblo,
sin número, y cuyos linderos consigna:

Que para el aprovechamiento de la
propiedad en la conservación y extrac-
ción de hielo, ha venido, desde que la ad-
quirió, utilizando la salida natural por
la única puerta que tiene el inmueble,
pasando por su frente al camino llamado
Cañete, y atravesando con su carro el
puente que sobre el río existe en dicho ca-
mino, sin que por parte de nadie se le haya

puesto obstáculo á ello hasta el momento
actual, en que el Ayuntamiento de Palome-
ra le prohibe el paso con su carro por
el referido puente, y por Nicolás y Maria-
no Garcés y Pablo Pintor, se le impide el
paso á la puerta de entrada de su finca,
inutilizando la salida con una calzada
que hace imposible el paso al camino, y
oponiéndose á que atravesase las eras, que
ellos han construído, en la misma puerta,
apropiándose el terreno que pertenecía
al común de vecinos, con cuyos hechos
le han despojado de la quietud y pacífica
posesión en que se hallaba del paso para
la explotación de su finca; terminando
con la súplica al Juzgado de que, enten-
do por presentada la demanda, se sirva
admitir la información ofrecida, y com-
probados los extremos referidos, decla-
rar haber lugar al interdicto promovido
contra el Regidor Síndico, en represen-
tación del Ayuntamiento de Palomera y
demás citados, mandando que inmedia-
tamente se reponga al actor en la posesión
y tenencia del paso de que se trata,
en la misma forma en que venía usándola,
condenando á los demandados á que
repongan las cosas al ser y estado que
tenían antes, con los demás pronuncia-
mientos inherentes á esta clase de juicios.

Se acompaña como justificante una
certificación del acta de conciliación y
una escritura de venta:

Que admitida la demanda y convocadas
las partes á juicio verbal, se llevó

éste á efecto, dándose por desistido al
actor de su demanda respecto á D. Nicolás
y Mariano Garcés y Pablo Pintor, por
mutuo acuerdo de las partes, siguiendo
la acción contra el otro demandado, el
cual, en el referido acto, presentó, mos-
trándose conforme con la representación
del actor, certificaciones de las sesiones
celebradas por la Corporación municipal
de Palomera el 27 y 29 de Agosto de 1909
y del bando que en cumplimiento de lo
acordado en esta última, fué publicado
debidamente.

Consta, por lo correspondiente á la pri-
mera sesión, «que dada cuenta de una
instancia suscrita por D. Cristóbal Con-
des Mateo, pidiendo que se le conservase
la servidumbre de paso al pozo de su
propiedad para encerrar y sacar nieve
y hielo del mismo, que se le impedía por
los vecinos Pablo Pintor y Mariano Ni-
colás Garcés y otros vecinos, dueños de
las eras colindantes, y después de oír á
estos últimos;

Que el Ayuntamiento acordó, por una-
nimidad, se le conserve al solicitante su
derecho de la servidumbre de paso al
pozo de encerrar nieve, pero haciéndolo
por medio de una carretilla, y no con el
carro, por impedirlo la circunstancia de
tener que atravesar antes por dos puer-
tes que no están destinados al paso de
carros y sí para el paso de caballerías y
personas para continuar la dirección de
un camino de herradura que conduce á
la Cierva, Mohorte, las Zonas y Cañete, y

desde este camino se separan las servidumbres de paso para las eras y pozo de encerrar nieve, pues si algunas veces ha pasado D. Cristóbal con su carro á la puerta del pozo, no lo hizo por la servidumbre de paso, que tiene derecho, sino atravesando las eras y puentes abusivamente y por mera tolerancia de los dueños y demás personalidades. Aparece de la certificación referente á la sesión celebrada por el citado Municipio en 29 de Agosto de 1909, «que aprobada la anterior, se dió cuenta de que en ciertas temporadas se propasaban á pasar de vacío y cargados por los puentes del Caz del Molino y del río Huecar, existentes á extramuros del pueblo anteriormente indicado, que dan acceso al camino de herradura que conduce á la Cierba, Cañete, Mohorte y las Zonas, con algunos carros tirados por mulas, habiendo obstruido el primer puente, y el segundo se abrigaba el temor de un derrumbamiento de ruina y peligro para el tránsito público, y que después de consignar el hecho de que el referido camino no es para transitar carros por sus malas condiciones, ni los puentes tienen la debida consistencia para el paso de carros, pues únicamente fueron construídos y destinados para el paso de personas y ganados, aunque lleven carga, desde tiempo inmemorial se estaba en el caso de acordar lo conveniente para evitar los perjuicios que pudieran causarse con el paso de carros por dichos puentes.

Que enterada la Corporación y vistos los artículos 71 y 72 de la ley Municipal vigente, que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al artículo 84 de la Constitución, y considerando que desde tiempo inmemorial, ó sea desde su construcción, vienen destinados los puentes del Caz del Molino y del río Huecar para paso de las personas, de las ganaderías y caballerías de carga, y nunca para el paso de carros, y que los carros que han pasado por los puentes de que se ha hecho mención, lo han verificado sus conductores sin autorización competente, y que debe impedirse el paso por los mismos por los perjuicios que pudiera ocasionar á los intereses del pueblo y hasta las personas; el Ayuntamiento acordó por unanimidad prohibir y prohibe el paso con carros por los puentes del Caz del Molino y del río Huecar, sitos á extramuros del pueblo que miran al punto Sur, imponiendo 15 pesetas por cada infracción, y al infractor que reincida por tercera vez, además de pagar la multa expresada, se pase el tanto de culpa al Juzgado por desobediencia á la Autoridad, acordando que por el Alcalde se extienda y fije un bando en la parte pública de la localidad, haciendo saber este acuerdo, para que, tanto los vecinos como los forasteros, se enteren del mismo para su

cumplimiento y no puedan alegar ignorancia alguna.

Que dictada sentencia por el Juzgado, declarando haber lugar al interdicto, apelada ésta ante la Audiencia Territorial de Albacete por la expresada Corporación, y estándose tramitando el recurso, el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, y de acuerdo con lo informado por ésta, requirió al Tribunal, fundándose: en que la cuestión que se debate se limita á si el Ayuntamiento citado pudo ó no impedir que pasaran los carros de la propiedad de D. Cristóbal Condes y Mateo por los puentes del Caz del río Huecar, sitos en el término municipal de Palomera, no entendiéndose le prohibieran el ejercicio del derecho de servidumbre de paso con caballerías ó carretilla al pozo de su propiedad, donde el Sr. Condes encierra la nieve; en que siendo deber ineludible de los Ayuntamientos, y, por lo tanto, de su competencia, todo lo concerniente á policía urbana y rural, y cuidado y conservación de las vías públicas que atraviesen su término municipal, es indudable que corresponde á la Administración activa impedir las invasiones indebidas que se verifiquen en aquéllas, para que no se funden derechos en la reiteración de actos tolerados en perjuicio de los del Municipio, no obstante el respeto á los derechos de los particulares que pueden hacerles valer en la vía y forma procedentes.

Se citan como textos legales los artículos 72, 73, 89, 171 y 177 de la ley Municipal, y segundo del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, la Audiencia dictó auto manteniendo su jurisdicción, alegando: que si bien los Ayuntamientos pueden adoptar las medidas conducentes ó convenientes para la conservación de sus bienes, sólo están facultados para verificarlo cuando las usurpaciones son recientes, pues de haber transcurrido un año y un día, tienen precisión de acudir á los Tribunales de Justicia, ejercitando la acción correspondiente; en que, en el caso de autos, y por el conjunto de las pruebas practicadas en los mismos, resulta, que aun en el supuesto de haber existido usurpación por parte de D. Cristóbal Condes, al hacer pasar sus carros por los mencionados puentes, aquélla es de fecha más remota que el período de tiempo indicado, y, por lo tanto, el acuerdo del Ayuntamiento, prohibiendo al actor el paso con carro por los mencionados puentes, no se puede considerar adoptado dentro del círculo de sus atribuciones, y en que, por las razones expuestas anteriormente, no es aplicable al presente caso la prohibición contenida en el artículo 89 de la ley Municipal. Se invocan, además, en el auto, los artículos 72, número 3.º de la ley Municipal, y 2.º de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el cual: «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

»1.º Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, como lidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades.

»2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; cuidado de la vía pública en general; limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

»3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.

Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales.

En cuanto á los caminos rurales los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparación y conservación, etc.:

Visto el artículo 73 de la misma ley, de conformidad al cual «es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados, en los términos que más adelante se expresará, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, según la presente ley, están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes:

Primero. Conservación y arreglo de la vía pública;

Segundo. Policía urbana y rural;

Tercero. Policía y seguridad»:

Visto el artículo 89 de la ley precitada, que dispone «que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de demanda de interdicto de recobrar, formulada contra el Ayuntamiento de Palomera por haber despedido al actor en la

quieta y pacífica posesión en que se hallaba de paso con carro por un puente del río Huecar para la explotación de una finca de su propiedad, sita en las inmediaciones de la expresada localidad.

2.º Que el Ayuntamiento prohibiendo á sus vecinos el paso con carro por camino y puentes enclavados en su término municipal, por los perjuicios que tal tránsito pudiera ocasionar á los intereses del pueblo y hasta de las personas, á consecuencia de no haber sido construidos para establecer este servicio, reuniendo malas condiciones y falta de consistencia, y, por lo tanto, de seguridad estos últimos, no puede por menos de entenderse tomado dentro del círculo de sus atribuciones y á que los Ayuntamientos está encomendado por ley todo lo que afecta á la policía urbana y rural, así como la seguridad de las personas y propiedades y el cuidado y conservación de la vía pública.

3.º Que el interdicto que ha dado origen á la presente contienda, formulado contra el Ayuntamiento de Palomera y dirigido á que se reponga al actor en el uso de la servidumbre de paso con carro por uno de los puentes á que el acuerdo municipal de referencia se contrae y que por el mismo anteriormente á la iniciación del procedimiento judicial se prohibió, es evidente que tiende á contrariarlo; y

4.º Que dictado el acuerdo municipal de 29 de Agosto de 1909 por la Corporación municipal indicada en asunto de su competencia y tendiendo á contrariar éste el interdicto á tenor de lo expuesto, es indudable su improcedencia en consonancia con lo estatuido en el artículo 89 de la indicada ley Municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de esta fecha, ha tenido á bien conceder al Coronel de Artillería D. Manuel Gener Sánchez, la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato ó retiro, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 3 del mes último, se remitió á informe de esta Inspección General un escrito de la Sección de Artillería de ese Ministerio, proponiendo para recompensa, por servicios extraordinarios, al Coronel del Arma don Manuel Gener y Sánchez, acompañándose copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»En el referido escrito se empieza manifestando que el citado Jefe, desde su ascenso á Teniente, en 26 de Mayo de 1874, hasta el día de la fecha, «ha exteriorizado, en progresión creciente y sin solución de continuidad, excepcionalísima inteligencia, amor vehemente á la carrera de las Armas y exactitud escrupulosa en el cumplimiento de su deber».

»Que el celo extraordinario, laboriosidad relevante é iniciativas fecundas, han sido factores constantes en la gestión de dicho Coronel en los cuarenta y un años de su vida militar, «en la cual ha demostrado el admirable consorcio de sus varias aptitudes, toda vez que prestó sus servicios en Regimientos montados y de montaña, Comandancias, Parques, Fábricas, Museo, Academia, Escuela Central de Tiro y Ministerio de la Guerra».

»Que ha obtenido con mucha frecuencia plácemes de sus Jefes inmediatos y de la Superioridad, que figuran en su hoja de servicios y expediente personal, donde también se enumeran las múltiples é interesantísimas comisiones que ha desempeñado con fortuna; pero ni éstas, ni las recompensas que ha obtenido desde Teniente á Teniente Coronel, se exponen con detalle en la propuesta, porque las aptitudes técnicas y militares del expresado Jefe se han puesto más de relieve, dada la mayor esfera de acción que han sido desenvueltas, desde el 3 de Mayo de 1907, fecha de su último ascenso, y «han llegado á un máximum en el orden de efectos bienhechores para el Ejército en general, para el Cuerpo de Artillería y para las unidades á las cuales ha pertenecido».

»Por Real orden de 4 de Mayo de 1907 fué destinado al Ministerio, donde pasó la revista de inspección y se le confirmaron las brillantes notas que figuraban en su hoja de servicios; digna de gran elogio fué igualmente su gestión en la Junta facultativa de Artillería, á la que perteneció desde el 3 de Julio de 1907 al 30 de Abril de 1908, en que pasó á la primera Sección de la Escuela Central de Tiro, donde también ha prestado muy buenos y valiosos servicios.

»Formó parte como Vocal de la Junta facultativa de Artillería, y bajo su dirección y acertadas iniciativas se efectuaron considerables mejoras en el campo de tiro y locales del campamento de Carabanchel.

»Asistió al curso de tiro de costa del

Ferrol con la segunda Sección de la Escuela.

»Con gran acierto y éxito efectuó el sitio y plaza realizado en el campo de guerra de Ceuta, donde se dieron á conocer los modernos procedimientos de artillería y tiro, obteniéndose excelentes resultados, y se desarrolló un vasto programa, pues se construyeron baterías de ataque y defensa, se practicó el tiro nocturno, se hicieron observaciones a distancia, se realizaron varios tiros de grupo y se organizaron los ejercicios auxiliares de transmisión, observación y otros análogos; se hace presente que asistió á las reuniones de Jefes y Oficiales, y en las conferencias, tuvo ocasión de demostrar el Coronel Gener vastos conocimientos en la ciencia artillera, así como, á fines de mando, que le valieron las gracias de Real orden.

»Presidió las Juntas que en la referida Escuela tuvieron lugar para la redacción de las «Instrucciones para el tiro de las baterías de campaña», y las que se celebraron con motivo del concurso de modelos de campaña.

»Formó parte de la comisión encargada de experimentar é informar el material en adquisición; y nombrado Vocal, para representar al Ministerio de la Guerra en la «Comisión protectora de la producción nacional», empresa criada para dificultades, logró vencerlas con su energía, talento, voluntad y, muy principalmente, por su exquisito tacto.

»En Octubre de 1910 fué nombrado para sustituir en el cargo de Director de la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada, al Coronel Aranzaz, que por motivos de salud hubo de cesar en este destino, cuyo desempeño revestía á la sazón caracteres de extraordinaria dificultad, puesto que, según dice en su propuesta la Sección de Artillería de este Ministerio, «el elegido tenía que resolver problemas de extraordinario relieve, relacionados con las labores del antedicho establecimiento, y á más suceder, y en todo lo factible sustituir, á uno de los Jefes más prestigiosos del Ejército».

»Por todo lo expuesto, el General Jefe de dicha Sección considera que el mencionado Coronel está comprendido en los efectos del vigente Reglamento de recompensas; hace presente la circunstancia muy especial de que entre los cuarenta años y dos meses que estuvo de Profesor en la Academia, siendo Capitán, y los dos años y ocho meses que como Coronel sirvió en la primera Sección de la Escuela Central de Tiro, suman siete años y diez meses, y añade: «Si en consideración á las aspiraciones de carácter militar y personalísimas, no hubiera sido trasladado á la Escuela Central de Tiro del Ejército á la Fábrica de pólvoras de Granada, donde hoy cumplidos con exceso los años de permanencia en Centro de instrucción, es una verdad indiscutible que el interesado no ha tenido estado por ningún momento del servicio las múltiples aspiraciones del Coronel Gener; es decir, que si en las condiciones excepcionales y la noblez de su vida, pudieran redundar, en esta ocasión, en perjuicio del que aterra tantas merecimientos».

»Cuenta el referido Jefe cuarenta años de efectivos servicios con muy buena concepción, y poseo dos cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedidas una por el Real decreto de gracias de 1873, y otra por servicios en el Profesorado; una de segunda de la misma Orden y distintivo, por servicios en Melilla en 1895; cruz y placa de San Hermenegildo, y las medallas de Al-

fonso XII, A fonso XIII y conmemorati-
va de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Es indudable que no puede aplicarse
al presente caso la legislación sobre ser-
vicios en Establecimientos de Instrucción
y Bellas Artes, porque se exige, como una
de las condiciones indispensables para
ello, la del cumplimiento de tiempo de-
terminado en dichos servicios; y aunque
en la propuesta no se desciende á gran-
des detalles en la enumeración de los
méritos, sin embargo, los económicos
e influyentes que se aplican al interesado
deben considerarse que desde 1907 ha
prestado de rebaja y calidades muy apre-
ciadas como armero y envidiables con-
dones de Jefe, con vuestras todas ellas
la Jefatura de la Superioridad, y, por
consecuencia, en honor del servicio y de los
intereses del Ejército; las apreciaciones
del General que las da á conocer, como
Jefe de batallón, son de gran valor, y
con la naturalza de los méritos por su
diversidad, demuestra las múltiples y
varias de las aptitudes que concurren en el
Cuerpo de Artillería. D. Manuel Gené,
Jefe de la Inspección general esti-
mó y justificó la propuesta, y por unáni-
me de opinión que procede concederle la
cruz de tercera clase del Mérito Militar,
con el título honorífico, pensionada con el
10 p. 100 del sueldo de su actual em-
pleo hasta su suceso al inmediato ó re-
tiro, con sus efectos comprendido en los
artículos 1.º, 2.º y 23 en relación con el 19
del vigente Reglamento de recompensas
en el tiempo de paz.

El Sr. D. M. el Rey (q. D. g.) no obstante, resolverá lo que es-
tá en su honor y conveniencia.

Madrid, 13 de Agosto de 1911.—El Co-
mandante en Jefe Mayor, Secretario, José
Cano, —V.º B.º, P. A., el General de
Brigada, Gobernador.

El Sr. D. M. el Rey (q. D. g.) no obstante, resolverá lo que es-
tá en su honor y conveniencia.

REAL ORDEN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

El Sr. D. M. el Rey (q. D. g.) ha te-
nido en cuenta y en conformidad con
la Real orden de 20 de Enero de 1904, se
rectifica el error que aparece en la con-
vención de oposiciones inserta en la Ga-
ceta de 13 de Agosto último, anunciando
de las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos de Je-
reón, Oporto, con el sueldo de 1 500 pese-
tas, y de las 3 000 pesetas, que es el
que les está asignado, y con el que deben
concurrir a anunciadas las vacantes de
recompensa.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de
Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Ofrecida en venta al Estado,
por D. Rafael Sierra y Valenzuela, en con-
cepto de dueño, la Biblioteca que perte-
nió al ilustre escritor D. Adolfo Suárez de

Figuroa, compuesta de 3.727 volúmenes
encuadernados, en la cantidad de 20.000
pesetas, y en vista de que la Junta facul-
tativa de Archivos, Bibliotecas y Museos
ha informado que es conveniente su
compra, si bien por la suma de 12.000 pe-
setas, á tenor de lo dispuesto en el artícu-
lo 7.º del Real decreto de 23 de Junio de
1899, confirmado por el de 1.º de Junio de
1900, vigente en la materia, y preceptivo
de que las adquisiciones de Bibliotecas
particulares habrán de hacerse previo in-
forme y tasación de dicha Junta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido re-
solver:

1.º Que se adquiriera la mencionada
Biblioteca en la cantidad de 10.000 pesetas,
con que se ha conformado al fin el
vendedor, que se librarán á favor de éste
ó su apoderado legal, con cargo al crédi-
to de 500.000 pesetas, consignado, entre
otros extremos, para adquisición de li-
bros, en el capítulo 18, artículo único,
concepto 21 del presupuesto vigente de
este Ministerio, en virtud de orden de
pago que dé la Subsecretaría, previo par-
te del Jefe del Depósito de libros, de ha-
ber ingresado en su Oficina.

2.º Que para el ingreso por cuenta del
dueño en el Depósito de libros, y al obje-
to de que no experimente la Biblioteca
desmembración alguna, se comisiona á
los individuos del Cuerpo facultativo de
Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,
D. Manuel Magallón y D. Ricardo de
Aguirre, que tienen ya examinada y jus-
tipreciada la misma Biblioteca, y

3.º Que una vez ingresada en el De-
pósito de libros, dictamine la propia Jun-
ta y acuerde la Subsecretaría la distribu-
ción que haya de efectuarse de los libros
que integran la Biblioteca de que se tra-
ta, entre las oficiales regidas en esta
Corte por aquel Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Sep-
tiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta
Corte el Subdirector de Agricultura, Mi-
nas y Montes, D. Angel Vasconi,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien
disponer que se encargue nuevamente
del despacho de los asuntos de la men-
cionada Subdirección, y que cese en di-
cho cargo el Ingeniero de Montes D. Ri-
cardo Gómez, que la desempeñaba inte-
rimamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Sep-
tiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura,
Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El señor Ministro Plenipotenciario
de S. M. en Tánger, ha remitido al Mi-
nisterio de Estado el pliego de condicio-
nes para la subasta del arreglo de la
calle de la Antigua Legación de Francia;
la de la Alcazaba, entre la calle de los
Siaguín y la Puerta de la Alcazaba, en
Tánger, y recomposición del empedrado
y construcción de alcantarillas, así como
el cartel anunciador de dicha subasta,
que se verificará en Tánger el día 14 de
Octubre próximo.

A continuación, y para conocimiento
de aquellas personas á quienes pudiera
interesar, se publica el texto mencio-
nado.

GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

COMITÉ ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS

Obras ejecutadas con adelantos hechos á la
tasa urbana y al Consejo Sanitario de
Tánger.

Arreglo de la calle de la Antigua Legación
de Francia, y la de la Alcazaba, entre
la calle de los Siaguín y la Puerta de la
Alcazaba.—Recomposición del empedra-
do y construcción de alcantarillas.

CUADRO DE PRECIOS

Observaciones generales.

1.ª Los jornales que figuran en la
primera sección del cuadro, y que están
designados por letras del alfabeto, no
son susceptibles de rebaja en la adjudica-
ción. Se aplicarán únicamente en las
obras por administración que el Servicio
haga ejecutar á obreros facilitados por
el contratista.

Estos precios comprenden el uso de
herramientas, los gastos anejos, los inte-
reses por adelantado de fondos y el be-
neficio;

2.ª Los precios de los materiales al
pie de la obra y de los trabajos que figu-
ran en la segunda sección, designados
con números, son sobre los que puede
recaer la rebaja de la subasta, y los que
deben servir de base á la liquidación
de las cuentas de la contrata.

Comprenden los suministros: mano
de obra, gastos fijos y anejos de toda cla-
so y de una manera general, todos los
gastos necesarios para terminar comple-
tamente las obras y presentarlas en per-
fecto estado de recibo en la época soñ-
lada por el Servicio.

Comprenden, por último, los beneficios
y adelanto de fondos.

Se entiende que el quinto de duro
majani oro ó la peseta española oro,
mencionados en el presente cuadro de
precios, equivale á un franco. Los pagos
se harán en la moneda fijada por el ad-
judicatario en su propuesta.

Cuadro que se cita.

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO ó PO.	Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO ó PO.
PRIMERA SECCIÓN			2.ª Obras.		
JORNALES			13	Movimiento de tierras en terreno de toda clase y cualquiera que sean las dificultades encontradas para la construcción de los perfiles longitudinal y transversal del afirmado, comprendiéndose arreglo de la caja, demolición del empedrado viejo, escogido y colocación en caballeros, en los sitios que se designen á lo largo de las obras, de los cantos que puedan volver á ser empleados, transporte á los vertederos públicos de los desmontes y cantos sobrantes, sin sobreprecio por ninguna clase de sujeciones: Precio á tanto alzado por metro cuadrado de calle arreglada, un franco noventa céntimos.	1,90
a	Peón en las explanaciones, jornalero, machacador de piedra: La hora, veinticinco céntimos.....	0,25	14	Escogido de cantos procedentes de la demolición del empedrado y transportados á los vertederos públicos, cubicación: El metro cúbico, quince céntimos.....	0,15
b	Peón de menos de diecisiete años: La hora, quince céntimos.....	0,15	15	Entintado de aceras designado en el número 4, preparación de la caja, refino y apisonado del fondo, suministro del arena y colocación del entintado sobre una capa de arena de 0,12 de espesor, rejuntado, en 0 20 de altura, con mortero de cemento en la proporción de 600 kilos de cemento por cada metro de arena número 2 lavada y cribada: El metro lineal, seis francos cincuenta céntimos.....	6,50
c	Albañil, empedrador, encintador: La hora, sesenta céntimos.....	0,60	16	Encintado de cuneta con adoquines regulares, designados en el número 3, preparación de la caja, refino y apisonado del fondo, etc., todo como el artículo anterior: El metro lineal, tres francos.....	3,00
d	Asfaltador: La hora, setenta céntimos.....	0,70	17	Empedrado con cantos ó adoquines irregulares procedentes del afirmado viejo, escogido, y transporte al pie de la obra, arreglo y apisonado del fondo, suministro de arena de mar y colocación del empedrado sobre una capa de arena de 0,15 de espesor, cubriendo las juntas con arena, apisonado, regado, sustitución de piedras partidas, y enarenado superior de 0,01 de espesor: El metro cuadrado, dos francos.....	2,00
e	Su ayudante: La hora, cuarenta céntimos.....	0,40	18	Empedrado con cantos ó adoquines irregulares procedentes de las mejores canteras de la región, suministro de los cantos, transporte al pie de la obra, refino, etc., todo como el artículo anterior: El metro cuadrado, cinco francos.....	5,00
f	Bolquete, comprendido conductor y caballo: La hora, sesenta céntimos.....	0,60	19	Sobreprecio por sujeción de colocación de los entintados de acera, número 15, siguiendo el bombeo de los escalones: El metro lineal, veinte céntimos.....	0,20
SEGUNDA SECCIÓN			20	Mampostería de mampuestos designados en el número 12, con mortero de cal hidráulica número 8, en la proporción de 300 kilos de cal hidráulica por metro cúbico de arena del número 2, aportación de materiales, construcción del mortero sobre planchas ó tableros, albañilería, agua, etc., y, en general, toda la mano de obra, suministros y sujeciones: El metro cúbico, veintidós francos.....	22,00
MATERIALES Y OBRAS			21	Entintado de 0,015 á 0,025 de espesor con mortero de cal hidráulica (300 kilos de cal por metro cúbico de arena lavada y cribada), comprendiéndose tres manos de revoque y toda la mano de obra, suministros y sujeciones: El metro cuadrado, un franco setenta y cinco céntimos.....	1,75
Observación.—En los precios de los materiales está comprendida la merma por su empleo			22	Suministro y colocación de tubos de gres barnizado, de una marca aceptada por el Servicio, en zanja de 1,20 de profundidad, medida por encima del tubo, sobre caja de arena de 0,15 de espesor, refino del fondo de la zanja, suministro y colocación del arena, transporte	
1.ª Materiales.					
1	Arena de mar, pura, de grano medio, medida al pie de la obra: El metro cúbico, tres francos.....	3,00			
2	Arena muy pura, lavada y cribada con cuidado, medida, procedente del río de los Judíos ó del río el Halq: El metro cúbico, seis francos.....	6,00			
3	Adoquines duros y bien esuadrados, teniendo 0,15 por 0,18 de lado y 0,20 de cola, procedentes de las canteras de Tarifa ó de La Línea (España) ó de las mejores canteras del país: El metro cuadrado, nueve francos.....	9,00			
4	Encintado de acera, rectas ó curvas, de 0,15 de ancho en la cabeza y de 0,30 de altura, conformes con el tipo del proyecto, procedentes de las canteras de Tarifa ó de La Línea (España), ó de las mejores canteras del país: El metro lineal, cinco francos.....	5,00			
5	Betún refinado: La tonelada, cuatrocientos francos.....	400,00			
6	Asfalto natural en mastic: La tonelada, ciento veinticinco francos.....	125,00			
7	Gravilla del arroyo de los Judíos ó de Rad el Halq ó piedra machacada, dura, de las mejores canteras del país, cubicada limpia y bien limpia de tierra, anillo 0,08: El metro cúbico, diez francos.....	10,00			
8	Cal hidráulica en polvo: La tonelada, cincuenta y cinco francos.....	55,00			
9	Cemento portland en polvo: La tonelada, setenta francos.....	70,00			
10	Piedra machacada (anillo 0,06) limpia y exenta de tierra, cubicada en cordón ó en montones de forma geométrica, procedente de las mejores canteras del país: El metro cúbico, nueve francos cincuenta céntimos.....	9,50			
11	Machaqueo (anillo 0,06) de los cantos procedentes de los actuales empedrados, cubicación en los sitios indicados por el Servicio, separación de escombros, y su transporte á los vertederos públicos: El metro cúbico, un franco cincuenta céntimos.....	1,50			
12	Mampuestos en bruto procedentes de las mejores canteras de los alrededores de Tanger, bien refinados sin hilos ni coqueas: El metro cúbico, ocho francos.....	8,00			

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO 6 PO. 5	Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO 6 PO. 5
23	de los materiales al pie de la obra, su colocación, adaptación de los tubos, rejuntado con mortero de cemento (100 kilos de cemento por metro cúbico de arena):				
	1.º Tubos rectos ó curvos de 0,15 de diámetro interior: El metro lineal, seis francos cincuenta céntimos.....	6,50	24	Proporción de los morteros, de hormigón: 400 kilos de cemento por metro cúbico de arena tamizada y lavada; para los entucidos, 600 kilos de cemento por metro cúbico de arena tamizada y cribada. Cada uno, cualquiera que sea su profundidad, ciento cincuenta y cinco francos.....	155,00
	2.º Tubos de 0,20 de diámetro interior: El metro lineal, siete francos setenta y cinco céntimos.....	7,75		Bocas completa de alcantarilla, conforme á dibujo, de mampuestos de 0,25 de espesor, con mortero de cemento, comprendiéndose toda clase de obras de excavación, enlucidos interiores con mortero de cemento, marco de encina, suministro y colocación de una reja de fundación y su marco, suministro y colocación de un cierre hidráulico en cemento armado ó mármol, comprendiéndose toda la mano de obra, suministros y sujeciones (morteros en la proporción indicada en el artículo 23). Cada una, ochenta y cinco francos.....	85,00
	3.º Tubos de 0,30 de diámetro interior: El metro lineal, doce francos.....	12,00			
	Registro de Alcantarilla, conforme á dibujo, de mampuestos de 0,30 de espesor con mortero de cemento zampeado de hormigón de mortero de cemento, excavaciones de todas clases, enlucido con mortero de cemento perfectamente alisado, suministro y colocación de una tapa y su marco de fundación y en general toda la mano de obra, suministros y suje				

PRESUPUESTO

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Cantidades.	Número del cuadro.	Precio.	IMPORTE	
					Parcial.	Total.
OBRAS PAGADAS						
SOBRE FONDOS DE LA TASA URBANA DE TÁNGER						
<i>Recomposición del empedrado.</i>						
1	Movimiento de tierras.....	1.960 m ⁵	13	1,90	3.724,00	
2	Empedrado con cantos usados.....	800	17	2,00	1.600,00	
3	Empedrado con cantos nuevos.....	1.000	18	5,00	5.000,00	
4	Encintados de cuneta.....	860 m ¹	16	3,00	2.580,00	
5	Encintados de acera.....	190	15	6,50	1.235,00	14.139,00
<i>Suma á justificar.</i>						
1.º	Pernivelaciones de las calles adyacentes y arreglos diversos.....	»	»	»	3.000,00	
2.º	Por construcción de un muro de contención entre los perfiles R. & T. lado izquierdo.....	»	»	»	1.500,00	
3.º	Por arreglo de aceras y umbrales.....	»	»	»	1.500,00	
4.º	Por suministro y colocación de un guardacuerpo metálico entre los perfiles S. & V., á la derecha.....	»	»	»	300,00	
5.º	Vigilancia, imprevistos y diversos.....	»	»	»	1.561,00	7.861,00
OBRAS PAGADAS						
SOBRE FONDOS DEL CONSEJO SANITARIO DE TÁNGER						
<i>Construcción de alcantarillas.</i>						
1	Registros.....	19	23	155,00	2.945,00	
2	Bocas.....	20	24	85,00	1.700,00	
3	Tubos de 0,30 de diámetro interior.....	190 m ¹	22	12,00	2.280,00	
4	Idem de 0,20 de id.....	250	»	7,75	1.937,50	
5	Idem de 0,15 de id.....	50	»	6,50	325,00	9.187,50
Suma á justificar por Imprevistos y Vigilancia.....						812,50
SUMA TOTAL DEL PRESUPUESTO.....						32.000,00

Se estima el presente presupuesto en treinta y dos mil francos $\frac{0}{5}$ 6 P O. Redactado por el Sobrestante que firma.
Tánger, 6 Mayo de 1911.—Benjean.

PLIEGO DE CONDICIONES

A. — Condiciones generales y financieras.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

La contrata á que se refiere el presente pliego de condiciones, comprende, salvo las horas indicadas en el artículo 2.º, todas las obras necesarias para la recomposición del empedrado y construcción de alcantarillas en las calles de la Antigua Legación de Francia y la de la Alcazaba, entre la calle de los Siaguín y la Puerta de Alcazaba.

Su longitud es de 476,70 metros.

ARTÍCULO 2.º

Importe de la contrata.

Se estima el importe de las obras en 32.000 francos, comprendiéndose una suma á justificar por vigilancia, obras por Administración ó imprevistos, de 8.713 francos 50 céntimos.

ARTÍCULO 3.º

Obras exceptuadas.

No están comprendidas en la contrata las obras que se ejecuten con cargo á la suma á justificar.

ARTÍCULO 4.º

Duración de las obras.—Multa.

La duración de la contrata es de cuatro meses, á contar desde la fecha en que el servicio notifica al contratista la orden de empezar las obras.

En caso de retraso se le descontarán al hacer la liquidación de las obras, 10 francos por cada día de demora.

Si el retraso es mayor de dos meses, la Administración podrá rescindir la contrata, aplicando el artículo 24 de las cláusulas y condiciones generales, excepto si hubiere caso de fuerza mayor, definido y señalado en el artículo 17 de dichas cláusulas y condiciones.

Si el importe de las obras y suministros no llegasen dentro del plazo de dos meses, y contar desde el comienzo de los trabajos á la mitad del importe de la contrata, se aplicará al contratista una multa de 15 francos por cada día de retraso; estas multas se acumularán á las indicadas arriba.

Si durante el plazo de tres meses el importe de dichos gastos no llega á los 3/4 del importe de la contrata, ésta podrá ser rescindida por la Administración, en las mismas condiciones que en el caso antecitado.

ARTÍCULO 5.º

Fianza.

La fianza provisional será de 300 francos y la definitiva de 1.100 francos.

ARTÍCULO 6.º

Límite de la retención de la garantía.

La retención de la décima parte especificada en el artículo 32 de las cláusulas y condiciones generales no pasará de 1.500 francos.

Después de la recepción provisional, podrá la Administración, si lo juzga conveniente, reembolsar al contratista la mitad de la retención de la garantía.

ARTÍCULO 7.º

Pago.

Los pagos se verificarán por el Banco de España de Marruecos en Tánger.

ARTÍCULO 8.º

Reglamentos aplicables.

El contratista queda sometido:

1.º A los Reglamentos sobre adjudicaciones;

2.º A las cláusulas y condiciones generales;

3.º Al pliego de condiciones general de Obras Públicas, excepto las derogaciones expresas de los dos últimos Reglamentos y la del artículo 15 del presente pliego.

Se considera que el contratista conoce perfectamente estos documentos que podrá examinar en las Oficinas del Servicio y de los cuales se enviará un ejemplar al adjudicatario en el caso de solicitarlo.

B.—Condiciones técnicas.

INDICACIÓN DE LAS ALINEACIONES			PENDIENTES			RAMPAS		
Kilómetros.	Puntos.	Rellanos.	Longitud.	Pendiente por metro.	Diferencia de nivel.	Longitud.	Pendiente por metro.	Diferencia de nivel.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
0k	0k	>	9,40	0,034	0,32	>	>	>
0	0k009,40	>	59,55	0,101	6,05	>	>	>
0	0k068,95	>	62,15	0,103	6,40	>	>	>
0	0k131,10	>	26,40	0,056	1,49	>	>	>
0	0k157,50	>	16,00	0,021	0,35	>	>	>
0	0k173,50	>	11,00	0,028	0,42	>	>	>
0	0k184,50	>	>	>	>	44,00	0,0634	2,79
0	0k228,50	>	>	>	>	21,70	0,0152	0,33
0	0k250,28	>	>	>	>	23,20	0,0646	1,50
0	0k273,00	>	>	>	>	11,90	0,0908	1,06
0	0k285,30	>	>	>	>	36,30	0,119	4,32
0	0k321,60	>	>	>	>	15,40	0,0948	1,46
0	0k337,00	>	>	>	>	62,10	0,07971	4,95
0	0k399,10	>	>	>	>	26,80	0,08208	2,20
0	0k425,90	>	>	>	>	27,10	0,151	4,09
0	0k453,00	>	>	>	>	11,70	0,2068	2,42
0	0k464,60	>	>	>	>	12,00	0,2067	2,48
TOTALES...			184,50	>	15,03	292,20	>	26,62

Longitud total del lote, 184,50 + 292,20 = 476,70 (Total Col. 314 : 7), diferencia de elevaciones á descenso, 27,62 — 15,03 = 12,59 (dif. Totales Col. 6 y 9) igual á la diferencia entre la cota de partida (24,61) y la de llegada (37,20).

Se entiende por *pendiente* una inclinación descendente á partir del origen de la calle, y por *rampa*, una inclinación ascendente marchando en el mismo sentido.

ARTÍCULO 11.

Perfiles transversales.

Los perfiles transversales tipos figuran en los dibujos del proyecto, y comprenden:

1.º Un afirmado adoquinado con cuneta central entre el punto de origen y el punto 0k425,90;

2.º Un afirmado con adoquines en grada, entre el punto anterior y el final del proyecto.

El ancho de las aceras será el indicado en cada punto del plano.

ARTÍCULO 12.

Clase de afirmado.

El afirmado se construirá en las condiciones fijadas en el artículo 39 del pliego general, á saber:

En cantos ó adoquinados irregular entre los puntos 0k (origen del proyecto), h 9k476,70 (fin del mismo).

ARTÍCULO 13

Obras accesorias.

Emplazamiento, origen y fin ó eje.	CLASE DE LA OBRA	OBSERVACIONES
>	Red de alcantarillas de tubos de diferentes diámetros, con sus bocas y registros corresponsables, que se construirán conforme á las indicaciones de los dibujos del proyecto.	>

ARTÍCULO 14

Clase y procedencia de los materiales.

CLASE DE MATERIALES (1)	PROCEDENCIA (2)
Piedra machacada.	
Inversiones:	
Entre los puntos ... y	»
Entre los puntos ... y	»
Entre los puntos ... y	»
Entre los puntos ... y	»
Entre los puntos ... y	»
Entre los puntos ... y	»
Para hormigones.....	»
Gravilla para inversión ú hormigón.....	»
Adoquines.....	De Tarifa ó de la Línea (España), ó de las mejores canteras del país.
Encintados.....	Idem.
Cantos ó adoquines irregulares.	De las mejores canteras de los alrededores de Tánger.
Materia de agregación:	
Entre los puntos ... y	»
Entre los puntos ... y	»
Entre los puntos ... y	»
Escombros para cimentación del afirmado.....	»
Arena para el afirmado.....	De la playa de Tánger.
Arena para albañilería.....	Del arroyo de los Judíos ó de Ued el Halq.
Mampuestos ordinarios.....	De los mejores bancos de las canteras de los alrededores de Tánger.
Mampuestos picados.....	»
Piedra de sillería tierna.....	»
Piedra de sillería dura.....	»
Lozas.....	»
Gravilla silizosa.....	»
Rocas.....	»
Cal grasa.....	»
Cal hidráulica.....	»
Cemento Portland.....	»
Cemento.....	»
Yeso del país.....	»
Yeso del extranjero.....	»
Ladrillos del país.....	»
Tubos de grés barnizado.....	»
Tubos de cemento.....	»
Asfalto.....	»
Betún.....	»
Brea mineral.....	»
Madera.....	»
Hierros y aceros.....	»
Fundición.....	»
Agua.....	De los pozos de Tánger.

C.—Condiciones diversas.

ARTÍCULO 15. /

Cláusulas y condiciones generales y del pliego general, derogadas.

Se aplican á la presente contrata las derogaciones previstas en el pliego general para la aplicación de las cláusulas y condiciones generales.

ARTÍCULO 16.

Anulaciones y adiciones.

Son anuladas y no se aplican á la contrata actual:

El artículo 9, en parte.

El artículo 12, en parte.

El artículo 15, en parte.

NOTA.—Inmediatamente después de la adjudicación, se anotarán al pie de cada página todas las anulaciones y adiciones que modifique las cláusulas impresas ó constituyan cláusulas especiales, lo que se hará por el Ingeniero Jefe ó su Delegado y el adjudicatario, en dos ejemplares, de los cuales uno quedará en el Servicio y el otro pasará á poder del adjudicatario con todo el proyecto.

Redactado por el Sobreestante. Tánger, 24 de Mayo de 1911.—Bonjean. Aprobado por el Comité especial de Obras

Públicas en sesión de 2 de Junio de 1911 El Presidente, A. Zaky. Visto y presentado por el Ingeniero Jefe, G. Porché.

Madrid, 5 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Víctor Gorordo, fogonero del vapor *Gane-Kogorta-Mendi*.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente relativo al concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Gijón Musel para la adjudicación de las de la estación marítima en el Musel:

Visto lo informado por la Dirección facultativa de las Obras del puerto, por la Junta del mismo, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer se adjudique el concurso celebrado el 20 de Febrero de 1911 por la Junta de Obras del puerto de Gijón Musel para la construcción de las obras del «Proyecto de estación marítima y de distribución de vías y dependencias en la zona de servicio del puerto del Musel», aprobado por Real orden de 19 de Enero de 1909, cuyo presupuesto de contrata asciende á dos millones novecientas cincuenta y seis mil novecientas veintidós pesetas setenta y un céntimos (2.956.922,71), á D. Estanislao de Urquijo y Ussía, vecino de Madrid, como Presidente del Sindicato Asturiano del puerto del Musel, que se compromete á ejecutarlas, según la proposición que ha hecho con fecha 11 de Febrero de 1911, con sujeción á los pliegos de condiciones que han servido de base al concurso, por la cantidad de dos millones quinientas trece mil trescientas ochenta y cuatro pesetas treinta y un céntimos (2.513.384,31), aceptando, en pago de parte de dicho importe, un veinte por ciento (20 por 100) en títulos del empréstito que la Junta está autorizada á emitir por Real orden de 11 de Julio de 1910.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la expresada Junta de Obras y el del adjudicatario y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1911.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.